



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

N.º 642

Miércoles 23 de Enero de 1884.

PARTICULAR

PRESENCIA DEL REY EN MADRID

M. la Reina (Q. D. G.) en su Real familia en esta ciudad en su importancia.

MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha circulado á los Gobernadores de provincia, con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

Subsecretaría.—Negociado 1.º.—Circular.—La Reina (Q. D. G.), en uso de su prerogativa, se ha servido modificar su Ministerio en los términos que V. S. conoce ya oficialmente, llamándome á desempeñar el departamento de la Gobernacion del reino, importante siempre, y mas que difícil en las actuales circunstancias.

Aceptado por deber político el peligroso honor de tan elevado puesto, comprendo la inmensa responsabilidad que me impone, y estoy resuelto á que el celo y la laboriosidad suplan lo mucho que de suficiencia me falta; pero sé tambien que mis esfuerzos serian completamente inútiles, si todos los funcionarios dependientes del Ministerio de mi cargo, y sobre todo los Gobernadores de provincia, representantes principales del poder civil, no secundan cada cual en la esfera de sus atribuciones las miras del Gobierno de S. M.

Esas miras son obvias: los Ministros de la Reina, encargados de la ejecucion de las leyes, y de realizar en el pais las mejoras que la sabiduría de las Córtes y de la Co-

rona han decretado ya y preparan para lo sucesivo, estan obligados á facilitar el progresivo liberal desarrollo y satisfaccion de los intereses y necesidades, asi morales como materiales de esta nacion generosa y sensata. Tal es en resumen la mision de V. S. y de sus subordinados en esa provincia.

La libertad recientemente reconquistada, y que en breve descansará en las sólidas bases de una Constitucion política tan popular como monárquica, está bajo la salvaguardia de V. S.: la libertad de todos, que solo puede existir cuando el orden legal, severamente observado y mantenido, impide que ninguno abuse de su libertad en perjuicio de los demas.

No es de admirar que recien sacudido el yugo, se estremeciese el cuerpo social: mas ya es pasado el tiempo de tales sacudimientos, que solo puede proceder hoy de enemigos del sosiego público, y por consiguiente del progreso legal y de todo bien.

Abierta la tribuna política, libre la imprenta, espedido el recurso al Gobierno y á las Córtes por medio del derecho de peticion, todas las aspiraciones, todos los agravios si los hubiere, tienen medios legítimos de producirse.

No hay pues ni sombra de pretesto para manifestaciones turbulentas: procure V. S. que asi se comprenda, procure V. S. evitarlas por medio de la persuacion y del consejo, y anticipándose, siempre que esté en su mano, á las necesidades de sus administrados; pero si por desdicha se turbase el orden bajo cualquier pretesto, acuda V. S. á restablecerlo con mano fuerte, valiéndose de cuantos medios le conceden las leyes, tan sin contemplaciones, como sin estralimitarse.

El Gobierno dará el ejemplo del respeto á la legalidad y de la firmeza contra todo género de trastornos, y

en su consecuencia exige de sus representantes igual conducta. Tan culpable es la autoridad débil, como la arbitraria, y ni para uno ni para otro extremo habrá indulgencia en los Consejeros responsables de la Corona.

Proteger la libertad, fomentar el progreso, mantener el orden legal á toda costa, tales son los deberes del Gobierno en el pais, de los Gobernadores en las provincias.

La Monarquía constitucional es el sistema político decretado y sancionado por la Asamblea soberana: la defensa de ese sistema nos está encomendada contra todos sus enemigos; y lo son tanto los que pretenden defraudar al pueblo de sus legítimos derechos, como aquellos que atacan el principio de autoridad constitucional.

Sirvan á V. S. de norma y base en su conducta esos principios, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de Real orden autorizado, pongo en su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Decidido á secundar eficazmente por mi parte las justas y elevadas miras del Gobierno de S. M. que con tanta precision se consignan en el documento anterior, he creído oportuno darle publicidad desde luego en este periódico oficial, para que, penetrándose de su espíritu los alcaldes constitucionales de la provincia, ayuntamientos, y gefes de la Milicia ciudadana, procuren todos dentro de su respectiva órbita de influencia y accion, y por cuantos medios les sugiera su celo y las circunstancias exijan, contribuir eficazmente á que se guarde el debido respeto al ejercicio de los derechos y al desahucio de los legítimos intereses de los particulares, cuya colectividad forma el interés público, y coadyuven tambien por todos los medios posibles, á sustentar y robustecer el principio de orden y gobierno, que es á la vez la única, verdadera salvaguardia de las instituciones liberales, hoy reconquistadas felizmente, aunque á costa de grandes y penosos sacrificios.

Para el afianzamiento de estos principios santos y salvadores, no omitiré riesgo ni fatiga, ni toleraré tampoco la menor transgresion, bajo cualquier pretexto que sea, de las leyes que los sancionan y garantizan. Esta misma decision espero encontrar en el no desmentido celo, energia y prudencia de las autoridades locales, para que asi todos secundemos lealmente el noble pensamiento del Gobierno de S. M., y pueda continuar esta provincia, que tengo la alta honra de mandar, siendo siempre la primera por su importancia, á la vez que un grande ejemplo de sensatez y patriotismo.

Los Sres. alcaldes se servirán hacer lectura de esta circular en pleno ayuntamiento, asociado para el acto de los Sres. gefes y oficiales de la Milicia nacional de las respectivas localidades.

Madrid 17 de enero de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sacionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para la construcción de un edificio en que se ejecuten, segun los adelantos modernos, todas las operaciones de fabricacion de moneda y efectos timbrados actualmente divididos entre varios establecimientos de esta corte.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para hacer una operacion de crédito por la suma necesaria con destino á la construcción del nuevo establecimiento de moneda y timbre.

A fin de poder realizar esta operacion dispondrá el Gobierno del valor de los cuatro edificios que hoy ocupa la fabricacion de la moneda, incluso el de la calle de Maria Cristina, asi como el que está destinado á la fábrica del papel sellado, edificios que deberán enajenarse cuando se crea conveniente, en licitacion pública y en los términos mas beneficiosos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se rehabilita la memoria de D. Juan de Dios Vallterra, sacrificado injustamente en la ciudad de Barcelona el dia 9 de octubre de 1848.

Art. 2.º Se concede á Doña Teresa Porrás, viuda de Juan Vallterra, la pension anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 3.º Se concede la pension vitalicia de 3,000 reales vellon anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porrás.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio diez y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Resuelto el ministro que suscribe á mejorar los diferentes ramos de la administracion económica que le está encomendada, y en la que la renta de Aduanas ocupa un lugar preferente por sus crecidos rendimientos y lo mucho que afecta á los intereses generales de la industria y del comercio, cree que como complemento del proyecto de ley presentado á las Córtes sobre reforma de aranceles, y para en el caso de que aprobado por las mismas no sean ilusorios los resultados que en el mismo se propusiera V. M., convendria establecer un nuevo sistema de zonas fiscales, en las que, centralizada toda la accion de los resguardos, fuese mas eficaz la represion del fraude, dando á aquellas una organizacion conveniente bajo la base de la supresion del especial de sales, como consecuencia del proyecto de desentanco de este artículo, mejorando al propio tiempo la condicion del carabinero.

Para llenar cumplidamente este objeto, el ministro que suscribe considera conveniente el nombramiento de una comision, compuesta de personas competentes por su práctica y conocimientos en estos ramos especiales, que examinando la legislacion actual y antecedentes que existan sobre la organizacion y servicios de los resguardos terrestres y marítimos, prepare los trabajos necesarios para formular un proyecto de ley, en el cual se regularice el servicio de resguardos y zonas fiscales como imperiosamente reclaman las necesidades públicas.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de enero de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien resolver que una junta compuesta de personas competentes se dedique al exámen de la legislacion actual y antecedentes que existan sobre la organizacion y servicios de resguardos de mar y tierra, y estudiando los resultados de diferentes sistemas ensayados hasta el dia, me proponga cuanto crea conveniente para plantear uno que, removiendo obstáculos á la libre circulacion del comercio de buena fé, vigorice la represion del fraude, acrecentando los rendimientos de aduanas.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Creada por Real decreto de esta fecha

una junta que se dedique al exámen de la legislacion actual y antecedentes que existan sobre la organizacion y servicios del resguardo de mar y tierra, y que estudiando los diferentes sistemas ensayados hasta el dia, proponga cuanto crea conveniente para plantear uno que, removiendo obstáculos á la libre circulacion del comercio de buena fé, vigorice la represion del fraude, acrecentando los rendimientos de aduanas, se ha dignado S. M. nombrar á V. E. Presidente de la misma, y vocales al inspector general de carabineros del reino, director general de rentas estancadas, director general de aduanas, vicepresidente de la junta de aranceles; D. José Salomon, brigadier de la armada, gefe de seccion del ministerio de Marina; y á los Diputados á Córtes, D. José Gonzalez de la Vega, D. Francisco Camprodon y D. Cirilo Franquet: debiendo ejercer las funciones de secretario D. José Garcia Barzanallana.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1856.—Bruil.—Sr. D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero y Capitan general del ejército.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion de S. M. de 31 de diciembre, esta Direccion general ha señalado el 19 de febrero próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones del faro de tercer órden en el cabo de Basto, bajo la cantidad de 77,991 rs., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 18 de enero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado
del anuncio publicado con fecha de Y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de
se compromete á tomar á su cargo
con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

D. Luis Salanova, alcalde constitucional de esta villa de Escalona, regente del juzgado de primera instancia de ella y su partido, por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por primero, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Marcelino Moreno y Cordero, natural de Cالدالسا, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicacion, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otros por robos en cuadrilla y despoblado, bajo apercibimiento que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de veinte y uno del corriente así está acordado en dicha causa.

Dado en Escalona á treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Luis Salanova—Por su mandado, Vicente Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Hallándose vacantes las dos plazas de procurador de este juzgado que desempeñaban D. Ramon Hernanz y D. Cayetano Osete, se anuncia por el término de treinta dias, para que los que deseen solicitarlas presenten sus memoriales y documentos que acrediten su edad, aptitud y conducta en la secretaria de este juzgado. Dado en Torrelaguna á diez y siete de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Manuel Abello y Valdés.—Ante mí, Manuel de Valenzuela.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con superior aprobacion se subastan en la villa de Valdemorillo, los derechos señalados sobre cada arroba de vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino y manteca en

todo el corriente año para cubrir el déficit del presupuesto; como tambien se arriendan por dicho año las casas taberna y carnicería con los derechos de matadero y degüello, y los pesos y medidas; señalándose para sus remates los dias 27 de enero y 2 de febrero á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

—————

En San Sebastian de los Reyes se admite la décima al producto de la medida y romana, sobre la cantidad de 2,000 rs. vn., y para su segundo remate está señalado el dia 27 del corriente á las diez de su mañana.

—————

La junta de labradores de este pueblo de Fuencarral, arrienda por todo el presente año, los pastos y rastrojera de su término y sitios de Cantoblanco, Escobares y Valdelomasa, para aprovechamiento de ganado lanar, y para su único remate está señalado el domingo 27 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial.

—————

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de Canillejas, se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma y año corriente. Los contribuyentes que gusten pueden enterarse y producir las reclamaciones que crean necesarias, pues pasados dichos cuatro dias, no se oirá ninguna.

—————

Hallándose concluido en el pueblo de Navacerrada el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería, todo contribuyente puede acudir á enterarse y esponer de agravio en el término de seis dias, pues pasado, no habrá lugar á reclamar.

ADVERTENCIAS.

—————

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 49 á 56 1/2 rs. vn.
Cebada de 24 1/2 á 25 rs. vn.
Algarrobas.. de 22 á 22 1/2 rs. vn.

Madrid 22 de enero de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.